

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe Legal N° 281-2024-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los cargos compensados por el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y de aprobar los valores de las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente N° 029-2024-GRT

Fecha : 25 de abril del 2024

Resumen Ejecutivo

El Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), creado por Ley N° 30468 está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en determinados sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). El MCTER se financia con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas.

Para tal efecto, Osinermin aprobó la Norma “Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial” en la que se estableció la metodología, formalidades y oportunidad con que se decidirán y comunicarán los valores de los cargos fijos y de energía reducidos con el MCTER, y los sistemas eléctricos en los que estos cargos serán aplicados. Asimismo, se definió la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de los recursos del FISE a las empresas que apliquen el MCTER. El programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE, dado que cubren el mismo periodo regulatorio.

De acuerdo con las normas citadas, corresponde a Osinermin determinar los valores del cargo fijo ajustado y del cargo de energía ajustado con los que las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica facturarán a los usuarios de los sistemas eléctricos en los que el MCTER se aplicará. Por lo expuesto, resulta procedente que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe las transferencias mensuales correspondientes al trimestre comprendido entre el 01 de mayo de 2024 al 03 de agosto de 2024.

El presente informe también servirá de sustento para las determinaciones mensuales del cargo fijo ajustado y del cargo de energía ajustado por aplicación del MCTER, a utilizarse por las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica en las facturaciones a sus usuarios de aquellos sistemas eléctricos en los que se aplique la compensación tarifaria. El presente informe legal es válido para la aprobación de los programas trimestrales de las transferencias mensuales correspondientes a los trimestres comprendidos entre agosto de 2024 y abril de 2025, hasta donde alcancen los recursos del FISE habilitados en el Programa Anual de Promociones 2024, en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de un análisis legal complementario.

Informe Legal N° 281-2024-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los cargos compensados por el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y de aprobar los valores de las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas

1) Antecedentes y marco legal aplicable

1.1 Mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (en adelante “MCTER”), destinado a compensar, con los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “Minem”) en el Programa Anual de Promociones, los cargos fijos y de energía de aquellos sistemas eléctricos (en adelante, “SS. EE.”) en los que dicho mecanismo sea aplicable.

1.2 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financia con los recursos del FISE previstos en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta con un máximo de S/180 000 000.00 anuales, para lo cual el Minem incluye en el programa anual de promociones una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER.

Con Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM-DM, publicada el 27 de marzo de 2024, se habilitó, como parte del numeral 7 del anexo N° 1 del “Programa Anual de Promociones 2024”, un monto total de S/180 000 000.00 para la compensación a las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica (en adelante, “EDE”) por aplicación del MCTER.

1.3 Según el artículo 5 de la Ley N° 30468, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y de otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los SS. EE. del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, “FOSE”). Asimismo, señala que el MCTER se aplica únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos SS. EE. que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía; y que, en caso de que el cargo por energía del SS. EE. sea menor que el cargo ponderado referencial único de energía, se aplican a los usuarios residenciales los cargos fijos y de energía correspondiente a su SS. EE.

1.4 En el artículo 5 de la Ley N° 30468 también se establece que Osinergmin determina trimestralmente los montos que el Administrador del FISE deberá transferir cada mes (del trimestre) a las EDE que aplican el MCTER; de modo tal que la suma de los montos transferidos a las EDE en un año no exceda a los recursos habilitados por el Minem en el Programa Anual de Promociones respectivo. Ahora bien, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-

EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE.

1.5 En observancia de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley N° 30468, a través de la Resolución N° 175-2016-OS-CD se aprobó la Norma “Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial” (en adelante, “Procedimiento”), con la que se estableció la metodología para calcular el cargo fijo ajustado y cargo de energía ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los SS. EE. en los que este mecanismo se aplicará. En el Procedimiento también se definió la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las EDE que apliquen el MCTER.

1.6 Mediante Resolución N° 004-2024-OS/GRT publicada el 06 de febrero de 2024, se aprobó el programa de transferencias mensuales de los recursos del FISE habilitados para el MCTER a las EDE para el periodo del 04 de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024.

2) Análisis sobre la procedencia de determinar los cargos compensados con el MCTER y el programa trimestral de transferencias mensuales

2.1 De conformidad con la Ley N° 30468, el financiamiento del MCTER se realiza con la disponibilidad de los recursos habilitados por el Minem en el Programa Anual de Promociones. En ese sentido, considerando el monto destinado a este mecanismo asciende, según la Resolución Ministerial N° 121-20234-MINEM-DM, a S/ 180 000 000,00 corresponde que las compensaciones en los meses siguientes se realice considerando dicho monto.

2.2 En el numeral 7 del anexo N° 1 del Programa Anual de Promociones 2024 se prevé que los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la resolución ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero¹.

2.3 De acuerdo con lo establecido en la mencionada ley, su reglamento y en la Resolución Ministerial N° 121-2024-MINEM-DM, Osinergmin, mediante su Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante, “GRT”), debe determinar trimestralmente los montos que el Administrador del FISE transferirá cada mes (de cada trimestre) a las EDE que cuenten con SS. EE. en los que se aplique el MCTER. Ello lo hará en la misma oportunidad que la

¹ Aplicándose, cuando resulte pertinente, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30468, en la que se establece que “En tanto no se apruebe un nuevo Programa Anual de Promociones se destinará al MCTER por mes, el cociente de dividir el monto establecido en el último Programa Anual de promociones entre doce. Los montos que se destinen al MCTER por aplicación de esta disposición, serán descontados del monto aprobado en el siguiente Programa Anual de Promociones”.

aprobación del factor de recargo del FOSE y mediante una resolución publicada en el diario oficial El Peruano.

- 2.4** La GRT, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 5.3 de la Ley N° 30468, los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, y el artículo 4.1 del Procedimiento; ha calculado los valores del cargo fijo ajustado y del cargo de energía ajustado, y, sobre esa base, ha determinado los SS. EE. en los que corresponde aplicar el MCTER por tener un cargo de energía menor que el cargo ponderado referencial único de energía. Estos valores serán aplicados por las EDE a los usuarios de los SS. EE. que se beneficien con el MCTER en sus facturaciones del mes y también los aplicarán durante los meses siguientes, en caso de no ocurrir ajustes o actualizaciones que motiven un nuevo cálculo.
- 2.5** El detalle de los cálculos forma parte de los informes técnicos cuyo análisis de los valores numéricos obtenidos no corresponde a esta Asesoría debido a la complejidad técnica y especialidad del tema.
- 2.6** El presente informe servirá de sustento para las transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras que apliquen el MCTER y para las determinaciones mensuales del cargo fijo y cargo de energía ajustados que serán aplicados en los sistemas eléctricos donde corresponda aplicar el MCTER, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo de 2024 al 03 de agosto de 2024.
- 2.7** Asimismo, el presente informe legal es válido para la aprobación de los programas trimestrales de las transferencias mensuales y de las determinaciones mensuales del cargo fijo y cargo de energía ajustados que serán aplicados en los sistemas eléctricos donde corresponda aplicar el MCTER, correspondientes a los trimestres comprendidos entre agosto de 2024 y abril de 2025, hasta donde alcancen los recursos del FISE habilitados en el Programa Anual de Promociones 2024, en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de un análisis legal complementario posterior.

3) Conclusiones

- 3.1.** Esta Asesoría considera procedente someter al análisis de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, la propuesta de transferencias mensuales de recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica que aplican el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER), correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo de 2024 al 03 de agosto de 2024 a efectos de que sea aprobada y posteriormente publicada en el diario oficial El Peruano, por los fundamentos legales expuestos en el numeral 2) del presente informe.

3.2. El presente informe resulta válido para la determinación de las transferencias que se efectúe en el trimestre antes señalado y también servirá de sustento para las determinaciones mensuales del cargo fijo ajustado y del cargo de energía ajustado por aplicación del MCTER, correspondientes a los trimestres comprendidos entre agosto de 2024 y abril de 2025, hasta donde alcancen los recursos del FISE habilitados en el Programa Anual de Promociones 2024, en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de un informe legal complementario.

[mcastillo]

[jamez]

/schg